

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: DIP. ANYLÚ BENDICIÓN HERNÁNDEZ SEPÚLVEDA, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DE DIPUTADOS INDEPENDIENTES DE LA LXXVI LEGISLATURA,

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 6 Y 8 DE LA LEY DE JUVENTUD PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

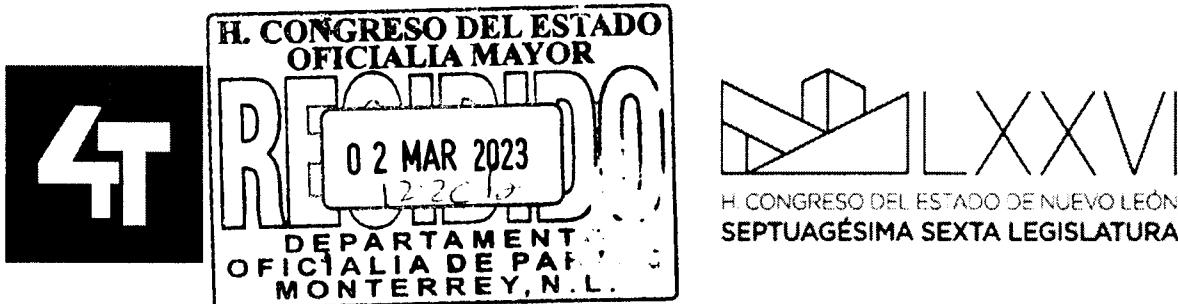
INICIADO EN SESIÓN: 06 DE MARZO DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): JUVENTUD

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

Grupo Legislativo 4T



Diputado Mauro Guerra Villarreal

**Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado
de Nuevo León. LXXVI Legislatura.**

P r e s e n t e.

Diputada Anylú Bendición Hernández Sepúlveda,
Coordinadora de la Bancada 4T en la LXXVI Legislatura del
Congreso del Estado, con base en los artículos 87 y 88 de la
Constitución Política del Estado, 102, 103 y 104 del
Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso y 71,
fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos, presento ante esta Soberanía **iniciativa de**
reforma a la Ley de la Juventud para el Estado de Nuevo
León, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con los resultados del Censo de Población y Vivienda 2020 (Inegi, 2020), se estima que las personas jóvenes en México ascienden a 37.8 millones, cifra que representa el 30% del total de la población a nivel nacional. De ellos, el 49.8% son hombres y el 50.2% son mujeres. La entidad federativa en donde habita el mayor número de personas jóvenes es el Estado de México, con 5.1 millones, mientras que el estado de Nuevo León ocupa el octavo lugar ¹a nivel nacional en población joven con 1,738,845.

Con base en lo anterior, resulta de gran relevancia este grupo de población que habita en nuestro país y es pertinente planear y elaborar políticas públicas de juventud encaminadas a alcanzar una sociedad más igualitaria, que garantice condiciones adecuadas para el desarrollo integral de este grupo poblacional y garantice el pleno ejercicio de sus derechos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales.

¹ Datos del Inegi, Censo de Población y Vivienda 2020.

En la actualidad la población joven presenta diversas necesidades como lo es el adquirir una vivienda digna y que genere condiciones de bienestar para ellos y sus familias.

Sin embargo, en la actualidad se presentan dificultades para que las personas jóvenes puedan conseguir una vivienda de manera formal derivado de obstáculos que se presentan generalmente y optan por acudir a mecanismos informales como lo pueden ser la invasión de predios o mecanismos de autoconstrucción.

Es importante mencionar que las personas jóvenes que no pueden acceder a una vivienda formal habitan bajo la modalidad de una vivienda informal y corren riesgo de tener hogares con daños en su estructura, ante un posible diseño que no esté bien realizado.

Valores fuera del alcance, falta de productos financieros y enganches altos son algunos de los factores que impiden adquirir una vivienda a las personas jóvenes.

Por ello, es pertinente que las empresas constructoras o los servicios hipotecarios den facilidades a los jóvenes que desean

adquirir una vivienda y poder acceder a una vivienda digna.

También es pertinente que los gobiernos tanto federal como estatal generen condiciones para que los jóvenes accedan a este tipo de créditos, en virtud de las altas tasas de interés ya que éstas últimas hacen inaccesibles estos tipos de créditos al igual que los planes de financiamiento.

En el caso de Nuevo León, el cual es un estado eminentemente industrial y en donde convergen distintas empresas que emplean a personas jóvenes de nuestra entidad, es importante que el Ejecutivo Estatal promueva políticas públicas para otorgar incentivos fiscales a los particulares y a las personas jóvenes para permitir la obtención de primeras viviendas a personas jóvenes y así poder acceder a una vivienda de carácter formal y tener una mejor calidad de vida.

Por los anteriores argumentos, es que considero pertinente la presente iniciativa de reforma a la **Ley de la Juventud para el Estado de Nuevo León**, en los términos siguientes:

DECRETO

Artículo único: Se reforma por adición el artículo 6 y 8 de la Ley de la Juventud para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 6. La presente Ley establece de manera enunciativa y no limitativa los derechos de la juventud que deberán estar garantizados por el Estado y las Dependencias competentes a las que se refiere este ordenamiento, siendo los siguientes:

I a XI.

XI. Bis. Derecho a una vivienda digna.

Artículo 8. El Ejecutivo promoverá a través de las instancias correspondientes en coordinación con el Instituto, programas que contribuyan a la capacitación laboral de los jóvenes, brindará el apoyo económico, logístico y formativo en los aspectos técnicos y profesionales para la formación de empresas productivas, así como liderazgos y organizaciones sociales de la juventud.

...

...

...

Promoverá políticas públicas para otorgar incentivos fiscales a los particulares que permitan la obtención de primeras viviendas a personas jóvenes.

TRANSITORIO

ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

ATENTAMENTE

Monterrey, Nuevo León, marzo de 2023


Dip. Anylú Bendición Hernández Sepúlveda
Coordinadora de la Bancada 4T


C. Marco Emilio Gaytan Vélez
Secretario de Jóvenes morena Nuevo León

